



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2020

RES. SAGyP N° 201/2020

VISTO:

El TEA A-01-00008565-7/2020 caratulado “*D.G.C.C. s/ Readecuación Edificio Beazley 3860 3° Etapa Naves 4° y 5° - Redeterminaciones*”; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CAGyMJ N° 26/2019 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 15/2019 para la readecuación del edificio sito en la calle Beazley 3860 de esta Ciudad, de un sector de depósito en PB, Naves 4 y 5, la creación de un local de veedores y un local de destrucción de elementos, y se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas (v. Adjunto 22974/20).

Que cabe destacar que, conforme se desprende del punto 9 (Plazo de Ejecución) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se estipuló un plazo de obra de doscientos cuarenta (240.-) días corridos contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

Que por Resolución CAGyMJ N° 63/2019 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 15/2019 y se adjudicó a Estudio Ing. Villa S.R.L. por la suma de pesos dieciocho millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro con 15/100 (\$ 18.154.424,15) (v. Adjunto 22977/20). Ello, conforme la oferta que luce incorporada por Adjunto 22976/20.

Que en el Adjunto 22979/20 luce incorporada la Contrata respectiva. A su vez, el 27 de enero de 2020 se firmó el acta de inicio de obra (v. Adjunto 22981/20).

Que por Resolución SAGyP N° 188/2020 (emitida en el marco del TEA A-01-00008114-7/2019) se aprobó la prórroga del plazo de ejecución de la obra objeto de la Licitación Pública N° 15/2019 por un total de setenta y tres (73.-) días corridos contados a partir

de la fecha original de finalización del contrato, fijándose como nueva fecha de finalización el 5 de diciembre de 2020 y se aprobó el nuevo Plan de Trabajos y la Curva de Inversión que como Anexo I (Adjunto 88050/20, que obra en el TEA A-01-00008114-7/2019) integra esa Resolución.

Que la firma Estudio Ing. Villa S.R.L. solicitó una primera y una segunda redeterminación de precios de la obra en cuestión (v. Adjuntos 17557/20, 17558/20, 17559/20, 17560/20, 17563/20, 17564/20, 17610/20, 17611/20, 17612/20, 18764/20, 22771/20, 22864/20, 25712/20, 25715/20, 25716/20, 25717/20, 25718/20, 25719/20, 25720/20, 25721/20, 25722/20 y 25723/20).

Que entonces, la Oficina de Redeterminación de Precios manifestó: *“Esta Oficina de Redeterminación de Precios recibe una solicitud de la 1° redeterminación provisoria de la empresa Estudio Ingeniero Villa relativa a la Licitación Pública 15/2019 (EXP A-01-00008114-7/2019) a través del actuado A-01-00007741-7/2020 donde faltaban aclarar algunos requerimientos. A través del e-mail oficial, en el marco de la situación por el COVID19, se obtuvo esa aclaración como notificación oficial y se incorporó. En el marco de esa aclaración la empresa presenta una solicitud por la 2° redeterminación provisoria que se incorpora a través de archivos adjuntos del ADJ 25711/20 al ADJ 25723/20. Para una administración ágil e integral de las redeterminaciones de precios de la Licitación Pública 15/2019 se procedió a formar el expediente EXP A-01-00008565- 7/2020. Se remite el expediente en función de cumplimentar con el artículo 8° del anexo 1 de la Resolución CM 168/2013”* (v. Memo 5900/20).

Que requerida que fuera al efecto, la Dirección General de Infraestructura y Obras envió el informe realizado por el Inspector de Obra, Arq. Ignacio Nuñez, respecto a la presentación realizada por la empresa Estudio Ing. Villa S.R.L. referente a las Redeterminaciones Provisorias de Precios Nros. 1 y 2 de la Licitación Pública N° 15/2019 (EXP A-01-00008114-7/2019) en el cual indicó lo siguiente: *“Conforme lo solicitado en el Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios, RES. CM N° 168/2013 – Art. 8 - ANEXO I, señalamos lo siguiente: Redeterminación Provisoria Nro. 1 Se observa en la presentación realizada por la contratista, en su tabla de cálculo de la variación de referencia de la Redeterminación Nro. 1 de Enero 2020, una diferencia en los índices señalados para el*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

ítem Nro. 7 - Artefactos de iluminación. -Tal como se señala en la publicación de INDEC Informa, año 25, nro. 2, Febrero 2020, (página 197) para el ítem indicado en cuadro 1.5 (Instalación eléctrica - Artefactos de iluminación y cableados), corresponde a Mayo de 2019 un valor de 301.3, el cual difiere del valor (298.80) presentado por la empresa. Por este motivo, se modificaría el cálculo de la variación de referencia a Enero 2020 resultando el mismo ser de 34.54%. Aplicando dicho porcentaje al valor contractual de licitación (\$18.154.424,15), se generaría un monto total de redeterminación provisoria Nro. 1 de Pesos Seis millones, doscientos sesenta mil quinientos treinta y ocho con 10/00, (\$6.270.538,10). De esta manera, el nuevo monto contractual al 1° de enero de 2020 según redeterminación provisoria Nro. 1 sería de Pesos veinticuatro millones, cuatrocientos veinticuatro mil novecientos sesenta y dos con 25/00, (\$24.424.962,25), siendo el mismo menor a lo solicitado por la empresa. Por todo lo expuesto, se informa: a) Si bien se refleja el quiebre de la ecuación económica, resultan incorrectos los valores porcentuales enunciados de variación de referencia exigida en la normativa vigente, mediante el detalle del cálculo respectivo presentado. b) Se aprueban los índices utilizados y el cálculo de la variación solicitada para los ítems 1 a 6. Se rechazan los índices utilizados y el cálculo de la variación solicitada para el ítem Nro. 7 - Artefactos de iluminación. c) Se rechaza la tabla de ponderación presentada, dado lo enunciado en los puntos a) y b). d) El monto total de redeterminación provisoria Nro. 1 (\$6.275.984,43) indicado por la contratista difiere de lo calculado por esta dependencia técnica, el cual ascendería a la suma de \$6.270.538,10. e) La presente Redeterminación Provisoria de Precios deberá aplicarse al 100% del contrato, por cuanto al 1ro. de enero de 2020 la obra no había iniciado. Fecha de Acta de inicio: 27/01/2020. f) Se aprueba curva de inversión y plan de trabajo presentado por la contratista. g) Al momento de la solicitud de la presente, la obra se encuentra en ejecución.

Redeterminación Provisoria Nro. 2 a) Resulta correcta la variación de referencia exigida en la normativa vigente mediante el detalle del cálculo respectivo, y se refleja el quiebre de la ecuación económica presentada. b) Se aprueban los índices utilizados y el cálculo de la variación solicitada a Febrero 2020. c) Se rechaza la tabla de ponderación presentada dado que difieren los valores enunciados de monto contractual al 1ro. de enero de 2020, según análisis presentado por esta oficina, de Redeterminación Provisoria Nro. 1. d) El monto total de redeterminación provisoria Nro. 2 (\$1.034.921,95) indicado por la contratista difiere de lo calculado por esta dependencia técnica, el cual ascendería a la suma de \$1.034.691.23. e) La actualización del monto total de la contratación al 1ro. de Febrero de 2020 según Redeterminación Provisoria Nro. 2 (\$25.465.330,53) presentado por la contratista, difiere de lo

calculado por esta dependencia técnica, el cual ascendería a la suma de \$ 25.459.653,48. f) No existe mora en la ejecución de la obra por encontrarse la curva de inversión por encima de la curva prevista. La fecha de cobro del Anticipo financiero es posterior al 1ro. de Febrero de 2020, por lo cual el mismo no fue considerado en el cálculo de la redeterminación Nro.2. f) Se aprueba curva de inversión y plan de trabajo presentado por la contratista. g) Al momento de la solicitud de la presente, la obra se encuentra en ejecución” (v. Memo 6584/20 y Adjuntos 28705 y 28706).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención y emitió el Dictamen DGAJ N° 9731/2020. Allí, destacó que *“en la materia sustancial de las presentes actuaciones, corresponde destacar que rige en el ámbito local la ley 2809, modificada por ley 4763, reglamentada por el Decreto 127/2014 y, en el ámbito del Consejo de la Magistratura por el Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios (Res. CM 168/2013, Anexo I). El principio rector del régimen aplicable consiste en el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos en curso de ejecución, con el objeto de establecer eventualmente un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor”.*

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó: *“En virtud de los antecedentes reseñados, análisis jurídico efectuado, y tomando especialmente en cuenta el informe técnico realizado por la Dirección General de Infraestructura y Obras, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que resultan jurídicamente viables las solicitudes de Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 y Redeterminación Provisoria de Precios N° 2, a favor de la firma Estudio Ing. Vila SRL, según los guarismos expresados en el informe realizado por el área técnica mediante memo 6584/20”.* A su vez, agregó el proyecto de Acta correspondiente (v. RDP 14/20).

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que por Resolución CM N° 198/2020 se aprobó el *“Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios”* en el cual se dispone que la Secretaría de Administración General y Presupuesto *“dictará el acto administrativo que*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

resuelva la aprobación o rechazo de la solicitud de Redeterminación Definitiva de Precios”
(cfr. art. 17).

Que a su vez, la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 28) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 28).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello, resulta inexorable recordar que mediante la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.017) se estableció un “Régimen de Redeterminación de Precios” aplicable a los contratos de obra pública y a los contratos de locación de servicios, de servicios públicos y de suministros que expresamente así lo establezcan, que tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Por otra parte, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la contratación de marras establece, en su artículo 50, que será de aplicación la Ley N° 2.809 y su reglamentación.

Que la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.017) fue reglamentada por la Resolución CM N° 198/2020 en el ámbito de este del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el artículo 2° de la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.017) establece: “*Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo”.*

Que en el artículo 2° del Anexo I -Reglamentación Ley N° 2.809- de la Resolución CM N° 198/2020 se establece: *“Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación de referencia promedio superior en un cuatro por ciento (4%) a los del contrato o a aquellos que surgieran de la última adecuación de precios, según corresponda”*.

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 24 de junio de 2019 y que el 27 de enero de 2020 se dio inicio a la obra objeto de la presente Licitación, corresponde aplicar la variación promedio superior al 4%.

Que en tal entendimiento, la adjudicataria de la contratación de marras, solicitó la redeterminación de precios y la Dirección General de Infraestructura y Obras, en su carácter de área técnica competente, realizó los cálculos de variación correspondientes.

Que respecto al cálculo de las adecuaciones provisorias y redeterminaciones definitivas de precios, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha citado en varias oportunidades el dictamen de la Procuración General de la Ciudad: *“DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)”*.

Que esta Secretaría de Administración General y Presupuesto comparte el criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre el valor y alcance de los informes técnicos.

Que a su vez, conforme lo manifestado por el área técnica, la empresa no registra mora en el cumplimiento.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que en cumplimiento de la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.017) la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria para hacer frente al pago de las adecuaciones provisorias de precios que aquí nos ocupan (v. Adjuntos v. Constancia de Registración 1117/11 2020 agregada como Adjunto 90895/20).

Que tal como surge de lo expuesto, se dio trámite a las solicitudes de adecuación provisorias de precios en cuestión, de acuerdo al procedimiento aprobado por Resolución CM N° 198/2020 sin merecer observaciones por parte del órgano de asesoramiento jurídico permanente y esta Secretaría de Administración General y Presupuesto ha realizado las verificaciones del procedimiento y los cálculos efectuados y ha constatado la existencia de los recursos presupuestarios necesarios, por lo que resulta pertinente dar curso favorable al presente trámite. Sin perjuicio de ello, previo a la suscripción del Acta correspondiente, la Dirección General de Compras y Contrataciones conjuntamente con la Oficina de Redeterminación de Precios, deberá evaluar si corresponde que la adjudicataria presente una ampliación de la garantía de ejecución de contrato en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9° del “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” aprobado por Resolución CM N° 198/2020.

Que en consonancia con lo antes expuesto, corresponderá instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones para que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.017). A su vez, deberá notificar a Estudio Ing. Villa S.R.L. y, en caso de corresponder, solicitarle que amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9° del Anexo de la Resolución CM N° 198/2020.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y sus modificatorias;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 1 correspondiente a la Licitación Pública N° 15/2019 con Estudio Ing. Villa S.R.L., a partir del mes de enero de 2020, con un incremento del treinta y cuatro coma cincuenta y cuatro por ciento (34,54%), por la suma de pesos seis millones doscientos setenta mil quinientos treinta y ocho con 10/100 (\$6.270.538,10) y establézcase como nuevo monto del contrato la suma de pesos veinticuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil novecientos sesenta y dos con 25/100 (\$24.424.962,25). Se aclara que la adecuación provisoria de precios N° 1 se aplica al cien por ciento (100%) del contrato, por cuanto al 1° de enero de 2020 la obra no se había iniciado.

Artículo 2°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 2 correspondiente a la Licitación Pública N° 15/2019 con Estudio Ing. Villa S.R.L., a partir del mes de febrero de 2020, con un incremento del cuatro con cuarenta y cuatro por ciento (4,44%), por la suma de pesos un millón treinta y cuatro mil seiscientos noventa y uno con 23/100 (\$1.034.691,23) y establézcase como nuevo monto del contrato la suma de pesos veinticinco millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres con 48/100 (\$25.459.653,48).

Artículo 3°: Apruébase el Acta de Adecuación Provisoria de Precios que como Anexo I integra la presente Resolución.

Artículo 4°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.017). A su vez, deberá notificar a Estudio Ing. Villa S.R.L. y, en caso de corresponder, solicitarle que amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9° del Anexo de la Resolución CM N° 198/2020.

Artículo 5°: Regístrese, publíquese como se ordenara y comuníquese a la Dirección General de Infraestructura y Obras y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos.

RES. SAGyP N° 201/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Anexo I – Res. SAGyP N° 201/2020

Acta de Adecuación Provisoria de Precios Nros. 1 y 2
de la Licitación Pública N° 15/2019

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Pte. Julio Argentino Roca N° 516/530, Piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Dra. Genoveva María Ferrero, Secretaria de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, carácter que se acredita con la copia adjunta de la Resolución Presidencia N° 542/2020, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma Estudio Ing. Villa S.R.L, representada en este acto por, con domicilio legal en, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; se conviene en celebrar la presente Acta de Adecuaciones Provisorias de precios números 1 y 2, correspondientes a la Licitación Pública N° 15/2019, que tramita por el TEA A-01-00008114-7/2019.-----

ANTECEDENTES

Mediante Resolución CAGyMJ N° 26/2019 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 15/2019 para la readecuación del edificio sito en la calle Beazley 3860 de esta Ciudad, de un sector de depósito en PB, Naves 4 y 5, la creación de un local de veedores y un local de destrucción de elementos, y se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Por Resolución CAGyMJ N° 63/2019 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 15/2019 y se adjudicó a Estudio Ing. Villa S.R.L. por la suma de pesos dieciocho millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro con 15/100 (\$ 18.154.424,15).

El 27 de enero de 2020 se suscribió el acta de inicio de obras.

A través de Resolución SAGyP N° 188/2020 se aprobó la prórroga del plazo de ejecución de la obra objeto de la Licitación Pública N° 15/2019 por un total de setenta y tres (73.-) días corridos contados a partir de la fecha original de finalización del contrato, fijándose como nueva fecha de finalización el 5 de diciembre de 2020 y se aprobó el nuevo Plan de Trabajos y la Curva de Inversión que como Anexo I integra esa Resolución.

Mediante nota de fecha 5 de abril de 2020, la adjudicataria solicita la primera adecuación provisoria de precios de la obra referida, invocando una variación del 34,57% a enero de 2020.

Posteriormente a través de un correo electrónico, respondiendo a un pedido efectuado por la Oficina de Redeterminación de Precios de este Consejo de la Magistratura, precisa que *“el monto de la Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 es de \$ 6.275.984,43, según surge del cálculo efectuado de la Variación de Referencia que se adjunta. De ahí se desprende: Monto Contractual \$ 18.154.424,15 Monto Redeterminación Provisoria N° 1 \$ 6.275.984,43 Nuevo Monto del Contrato Según Redet Prov N° 1 \$ 24.430.408,58. La presente Redeterminación de Precios se aplica al 100% del contrato por cuanto al 1° Enero 2020 la obra no había comenzado (Acta Inicio 27/01/2020)”*. En el Adjunto 22864/20, se incorporó el cálculo de variación que complementa la aclaración efectuada.

Mediante nota de fecha 7 de mayo de 2020, la adjudicataria solicita la segunda Redeterminación de precios de la obra referida, invocando una variación del 4,44% a febrero de 2020.

A través del memo 5900/20 la Oficina de Redeterminación de Precios, remite las actuaciones al área técnica expresando: *“Esta Oficina de Redeterminación de Precios recibe una solicitud de la 1° redeterminación provisoria de la empresa Estudio Ingeniero Villa relativa a la Licitación Pública 15/2019 (EXP A-01-00008114-7/2019) a través del actuado A-01-00007741-7/2020 donde faltaban aclarar algunos requerimientos. A través del e-mail oficial, en el marco de la situación por el COVID19, se obtuvo esa aclaración como notificación oficial y se incorporó. En el marco de esa aclaración la empresa presenta una solicitud por la 2° redeterminación provisoria que se incorpora a través de archivos adjuntos del ADJ 25711/20 al ADJ 25723/20. Para una administración ágil e integral de las redeterminaciones de precios de la Licitación Pública 15/2019 se procedió a formar el expediente EXP A-01-00008565-7/2020. Se remite el expediente en función de cumplimentar con el artículo 8° del anexo 1 de la Resolución CM 168/2013”*.

La Dirección General de Infraestructura y Obras realiza su informe técnico a través del memo 6584/20 en el que expresa: *“Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de elevar para su conocimiento el informe realizado por el Inspector de Obra, Arq. Ignacio Nuñez, respecto a la presentación realizada por la empresa Estudio Ing. Villa S.R.L. referente a las Redeterminaciones Provisorias de Precios Nro. 1 y 2 de la Licitación Pública 15/2019 (EXP A-01-00008114- 7/2019). Conforme lo solicitado en el Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios, RES. CM N° 168/2013 – Art. 8 - ANEXO I, señalamos lo*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

siguiente: Redeterminación Provisoria Nro. 1 Se observa en la presentación realizada por la contratista, en su tabla de cálculo de la variación de referencia de la Redeterminación Nro. 1 de Enero 2020, una diferencia en los índices señalados para el ítem Nro. 7 - Artefactos de iluminación. -Tal como se señala en la publicación de INDEC Informa, año 25, nro. 2, Febrero 2020, (página 197) para el ítem indicado en cuadro 1.5 (Instalación eléctrica - Artefactos de iluminación y cableados), corresponde a Mayo de 2019 un valor de 301.3, el cual difiere del valor (298.80) presentado por la empresa. Por este motivo, se modificaría el cálculo de la variación de referencia a Enero 2020 resultando el mismo ser de 34.54%. Aplicando dicho porcentaje al valor contractual de licitación (\$18.154.424,15), se generaría un monto total de redeterminación provisoria Nro. 1 de Pesos Seis millones, doscientos sesenta mil quinientos treinta y ocho con 10/00, (\$6.270.538,10). De esta manera, el nuevo monto contractual al 1° de enero de 2020 según redeterminación provisoria Nro. 1 sería de Pesos veinticuatro millones, cuatrocientos veinticuatro mil novecientos sesenta y dos con 25/00, (\$24.424.962,25), siendo el mismo menor a lo solicitado por la empresa. Por todo lo expuesto, se informa: a) Si bien se refleja el quiebre de la ecuación económica, resultan incorrectos los valores porcentuales enunciados de variación de referencia exigida en la normativa vigente, mediante el detalle del cálculo respectivo presentado. b) Se aprueban los índices utilizados y el cálculo de la variación solicitada para los ítems 1 a 6. Se rechazan los índices utilizados y el cálculo de la variación solicitada para el ítem Nro. 7 - Artefactos de iluminación. c) Se rechaza la tabla de ponderación presentada, dado lo enunciado en los puntos a) y b). d) El monto total de redeterminación provisoria Nro. 1 (\$6.275.984,43) indicado por la contratista difiere de lo calculado por esta dependencia técnica, el cual ascendería a la suma de \$6.270.538,10. e) La presente Redeterminación Provisoria de Precios deberá aplicarse al 100% del contrato, por cuanto al 1ro. de enero de 2020 la obra no había iniciado. Fecha de Acta de inicio: 27/01/2020. f) Se aprueba curva de inversión y plan de trabajo presentado por la contratista. g) Al momento de la solicitud de la presente, la obra se encuentra en ejecución. Redeterminación Provisoria Nro. 2 a) Resulta correcta la variación de referencia exigida en la normativa vigente mediante el detalle del cálculo respectivo, y se refleja el quiebre de la ecuación económica presentada. b) Se aprueban los índices utilizados y el cálculo de la variación solicitada a Febrero 2020. c) Se rechaza la tabla de ponderación presentada dado que difieren los valores enunciados de monto contractual al 1ro. de enero de 2020, según análisis presentado por esta oficina, de Redeterminación Provisoria Nro. 1. d) El monto total de redeterminación provisoria Nro. 2 (\$1.034.921,95) indicado por la contratista difiere de lo calculado por esta dependencia técnica, el cual ascendería a la suma de \$1.034.691.23. e) La actualización del monto total de

la contratación al 1ro. de Febrero de 2020 según Redeterminación Provisoria Nro. 2 (\$25.465.330,53) presentado por la contratista, difiere de lo calculado por esta dependencia técnica, el cual ascendería a la suma de \$ 25.459.653,48. f) No existe mora en la ejecución de la obra por encontrarse la curva de inversión por encima de la curva prevista. La fecha de cobro del Anticipo financiero es posterior al 1ro. de Febrero de 2020, por lo cual el mismo no fue considerado en el cálculo de la redeterminación Nro.2. f) Se aprueba curva de inversión y plan de trabajo presentado por la contratista. g) Al momento de la solicitud de la presente, la obra se encuentra en ejecución”.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos produjo su dictamen en el que concluyó: “En virtud de los antecedentes reseñados, análisis jurídico efectuado, y tomando especialmente en cuenta el informe técnico realizado por la Dirección General de Infraestructura y Obras, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que resultan jurídicamente viables las solicitudes de Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 y Redeterminación Provisoria de Precios N° 2, a favor de la firma Estudio Ing. Vila SRL, según los guarismos expresados en el informe realizado por el área técnica mediante memo 6584/20”.

En virtud de tales antecedentes, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: EL CONSEJO presta conformidad para la adecuación provisoria de precios N° 1 correspondiente a la Licitación Pública N° 15/2019 solicitada por EL CONTRATISTA, al mes de enero de 2020, con un incremento del treinta y cuatro con cincuenta y cuatro por ciento (34,54%), por la suma de pesos seis millones doscientos setenta mil quinientos treinta y ocho con 10/100 (\$6.270.538,10), estableciéndose como nuevo monto del contrato la suma de pesos veinticuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil novecientos sesenta y dos con 25/100 (\$24.424.962,25). Se aclara que la presente adecuación provisoria de precios se aplica al cien por ciento (100%) del contrato, por cuanto al 1° de enero de 2020 la obra no se había iniciado.-----

SEGUNDO: EL CONSEJO presta conformidad para la adecuación provisoria de precios N° 2 correspondiente a la Licitación Pública N° 15/2019 solicitada por EL CONTRATISTA, al mes de febrero de 2020, con un incremento del cuatro con cuarenta y cuatro por ciento (4,44%), por la suma de pesos un millón treinta y cuatro mil seiscientos noventa y uno con 23/100 (\$1.034.691,23), estableciéndose como nuevo monto del contrato la suma de pesos veinticinco millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres con 48/100 (\$25.459.653,48).-----



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

TERCERO: El CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

CUARTO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en el encabezado del presente Acta, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2020.-----



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

